

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2003-0054-TRA-BI-184-03

Gestión Administrativa

Fábrica de Calzado Los Ángeles S.A.

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles

VOTO No 017-2004

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las quince horas con diez minutos del día once de febrero de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO:

UNICO: Analizada la actuación de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, debe este Tribunal anular parcialmente la resolución dictada a las diez horas del veintiséis de enero de dos mil cuatro, únicamente en cuanto omitió en el punto primero de esa resolución pronunciarse en forma expresa sobre la admisión del recurso de apelación, tal y como fue ordenado en el Voto 174-2003, de las doce horas con treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil tres (v.f.139). Nótese que dicho proceder incumple lo estipulado en el artículo 26 del Reglamento Orgánico y Operativo de este Tribunal y en el 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual. En razón de lo anterior, y en vista de que ya se le indicó a esa Dirección que de estar en tiempo el recurso de apelación interpuesto contra la resolución dictada, deberá **admitirse** y remitirse junto con el expediente y todos sus antecedentes a este Tribunal, conforme lo establecen los numerales precitados, es menester que la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles proceda a cumplir con lo dispuesto por el voto citado supra en forma íntegra y sin mayor dilación, advirtiéndose que tales disposiciones deben tenerse presentes para futuras admisiones, a fin de evitar atrasos imputables a esa Dirección. Por lo anterior, devuélvase el expediente al Registro de origen para que proceda conforme a sus deberes legales.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

POR TANTO:

En virtud de las consideraciones expuestas y citas legales dadas, se anula parcialmente la resolución dictada a las diez horas del veintiséis de enero de dos mil cuatro por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, únicamente en cuanto omitió en el punto primero de esa resolución admitir el recurso de apelación, tal y como fue ordenado en el Voto 174-2003, de las doce horas con treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil tres. Se devuelve el expediente a la Dirección del Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles, para que proceda conforme a sus atribuciones y deberes legales. - **NOTIFÍQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada